

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **12166**

12 de noviembre de 2014
DCA-2954

Señora
Rebeca Fallas G
Proveedora a.i.
Municipalidad de Tibás
Correo: rfallas@munitibas.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Se otorga refrendo al contrato suscrito entre la Municipalidad de Tibás y la empresa Concreto Asfáltico Nacional, S.A., contrato número 024-2014, producto de la Licitación Pública 2014LN-000001-01 “Recarpeteo de 8440 metros de Vías del Cantón de Tibás”, por un monto de ¢463.996.000.

Nos referimos a su oficio número 107-2014 de fecha 06 de octubre de 2014, recibido en esta Contraloría General el 06 de octubre de 2014, mediante el cual solicita el refrendo contralor al contrato descrito en el asunto.

Esta División de Contratación Administrativa requirió información adicional a la Administración contratante mediante oficio DCA-2794 del 27 de octubre de 2014, el cual fue atendido mediante oficio 126-2014 del 28 de octubre de 2014 recibido en esta Contraloría General en esa misma fecha.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Certificación de contenido económico número 1-2014 de fecha 28 de octubre de 2014, por un monto de ¢463.996.000 (remitida mediante oficio 126-2014 del 28 de octubre de 2014).
2. Estudios realizados por la Administración:
 - a. Análisis Técnico:
 - i. Oficio PMCI-097-14 de 16 junio de 2014, suscrito por el Lic. Fernando Barquero Cordero, Proveedor Municipal (Folio 467 expediente administrativo).

- ii. Memorandum UTGVM-0193-14 realizado por parte del Ing. Michael Madrigal Morales, Director Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (Folio 468 expediente administrativo).
 - iii. Oficio PMCI-120-14 del 21 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Luis Fernando Barquero Cordero, Proveedor Municipal a.i. (Folios 563 y 564 expediente administrativo).
 - iv. Memorandum UTGVM-0246-14 realizado por parte del Ing. Michael Madrigal Morales, Director Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (Folio 566 expediente administrativo).
 - b. Análisis de las Subsanaciones, suscrito por el Lic. Fernando Barquero Cordero, Proveedor Municipal a.i. (Folios 528 al 529 expediente administrativo).
 - c. Análisis Legal, oficio L.I. 2012-2013 del 18 de junio de 2014, suscrito por la Licda. Ruth Esquivel Ch., Coordinadora de Servicios Jurídicos (Folios 465 y 466 expediente administrativo).
 - d. Informe sobre la licitación, oficio PMCI-148-14 del 21 de agosto de 2014, suscrito por Lic. Jorge Carmona Jiménez, Proveedor Municipal (remitido mediante oficio 126-2014 del 28 de octubre de 2014).
3. Acto de Adjudicación, Concejo Municipal de Tibás, Acuerdo VIII-ALT.-2.1, Sesión Ordinaria número 226, celebrada el 26 de agosto de 2014 (Folio 568 expediente administrativo).
 4. Declaración jurada del régimen de prohibiciones y al día en el pago de impuestos nacional (Folio 435 expediente administrativo).
 5. Garantía de cumplimiento por un monto de ¢32,480,000.00, vigente a partir del veintinueve de setiembre de dos mil catorce hasta el quince de noviembre de dos mil catorce (Folio 576 expediente administrativo).
 6. Se realizaron las siguientes consultas:
 - a. Consulta a Mer-link y Comprared, no se encontraron registros de inhabilitación de la empresa contratista.
 - b. Consulta al Registro Público sobre el pago de Impuestos de Personas Jurídicas, se encuentra al día la empresa adjudicataria.
 7. Certificación de la CCSS en la que se indica que la empresa adjudicataria se encuentra al día con dicha institución del 18 de setiembre de 2014 al 15 de octubre de 2014, siendo que el contrato fue suscrito el 3 de octubre de 2014 (Folio 579 expediente administrativo).
 8. Especies fiscales por un monto de ¢1,160,615.00 (Folio 577 expediente administrativo).

9. En relación con la capacidad de quien suscribe el contrato, se recibió personería jurídica en la que se indica que al día 03 de octubre de 2014 se encontraba debidamente inscrita y vigente la representación legal del señor José Manuel Rodríguez (remitida mediante el oficio 126-2014 del 28 de octubre de 2014).

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad de del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel y en la cláusula décima primera del contrato, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- d. Es deber de la Administración Licitante verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
- g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.

-
- h. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, corre bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula décima tercera del contrato.
 - i. En relación con la cláusula novena del contrato que regula el tema de aplicación de cláusulas penales y multas, se refrenda el contrato bajo el entendido de que si durante la ejecución contractual se amerite la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013.
 - j. Es de exclusiva responsabilidad de la Administración el estudio técnico realizado por parte del Ing. Michael Morales, Director Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, en el cual se indica que: *“La Unidad Técnica Vial indica que las ofertas presentadas cumplen con la admisibilidad técnica requerida por este ente fiscalizador. Las ofertas presentadas no son ruinosas ni excesivas para la Administración.”* (Memorandum UTGVM-0246-14, folio 566 expediente administrativo).

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Rebeca Fallas G, en su condición de Proveedora a.i. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Karen Castro Montero
Fiscalizadora

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

KMCM/chc
NI: 23968, 26374
G: 2014002826-1